



## FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

### RESOLUCIÓN No. 001 24 DE MARZO DE 2020

La Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias contempladas en el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol y en los Estatutos de la Federación Colombiana de Fútbol, y de acuerdo con las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

1. Que el 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia expidió el Decreto 457 de 2020, por medio del cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
2. Que el Artículo 1 del mencionado Decreto reza lo siguiente:

*“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”*

3. Que atendiendo a la emergencia sanitaria por la que está atravesando la República de Colombia, y de conformidad con lo ordenado por el Gobierno Nacional mediante el precitado Decreto, se considera pertinente suspender los términos de las actuaciones procesales que cursan ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, inicialmente, durante el lapso de tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, es decir, a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.
4. Que en aras de garantizar el debido proceso de los asuntos, trámites e investigaciones que cursen ante esta Comisión, no se contará el período anteriormente mencionado para cómputo de términos procesales, razón por la cual dichos términos se entienden suspendidos.



## FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

5. Para mayor claridad y con el fin de evitar otras interpretaciones resulta necesario determinar el manejo de los tiempos procesales durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio.

En mérito de lo expuesto, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a las partes, interesados, y al público en general, que el cómputo de los términos en actuaciones procesales que cursan ante la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, se suspenderán, inicialmente, a partir del 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, incluidos ambos días.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir del 14 de abril de 2020, y de conformidad con las instrucciones brindadas por el Gobierno Nacional, la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol estudiará si se reanuda el conteo de los términos y plazos en el estado en que venían desde antes de su suspensión o si es pertinente continuar con la suspensión de los términos de las actuaciones procesales que cursan ante dicha Comisión.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado*

**ÁLVARO CARREÑO CARREÑO**

Presidente

*Original firmado*

**PABLO GUILLERMO GIL DE LA HOZ**

Miembro

*Original firmado*

**JULIO CÉSAR MARTÍNEZ**

Miembro

*Original firmado*

**ANA MARÍA LASPRILLA STEEVENS**

Secretaria Ad-Hoc